

## Turno de Expediente a Ponencia

**Expediente: TEECH/JDC/016/2017.**

**Actor: Pamela García Córdova.**

**Responsable: Henry Córdova Gómez, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de El Parral, Chiapas, y H. Ayuntamiento Constitucional de El Parral, Chiapas y a quien legalmente lo represente.**

**Acuerdo de Turno:**

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; cinco de abril de dos mil diecisiete.**-----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno de este órgano colegiado, del oficio de fecha treinta y uno de marzo del año en curso y anexos, signado por el doctor Henry Córdova Gómez, en calidad de Presidente Municipal Constitucional de El Parral, Chiapas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 381, fracción IV, 426 fracción I, 440, 473, 476, 477, 512, fracción XVII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 7, fracciones XIII y XXXII, y 28, fracciones, III, IX, y XLV del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, al efecto, **SE ACUERDA:**-----

--- **Primero.-** Téngase por recibido el oficio PM/ELPCH/30/20017, signado por el doctor Henry Córdova Gómez, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de El Parral, Chiapas, por medio del cual adjunta Informe Circunstanciado respecto a las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, presentadas por las ciudadanas Pamela García Córdova, por su propio derecho, en calidad de Regidora por el Principio de Representación Proporcional del Partido Revolucionario Institucional, y de la ciudadana Cielo Margarita Pérez Hernández, por su propio derecho, y en calidad de Regidora por el Principio de Representación Proporcional del Partido Mover a Chiapas, y anexos recibidos conforme a la razón descrita del oficial de partes de este órgano jurisdiccional, que obra en dos fojas anexas al oficio en mención, misma que por economía procesal y en obvio de repeticiones se tienen por reproducida como si a la letra se insertara.----- **Segundo.-** Ahora bien, analizadas las constancias remitidas por la autoridad responsable, se advierte la existencia de dos escritos de presentación con sus respectivas demandas, signadas por las ciudadanas Pamela García Córdova, y Cielo Margarita Pérez Hernández, ambas en su calidad de Regidoras por el Principio de Representación Proporcional del Partido Revolucionario Institucional y Mover a Chiapas del municipio de El Parral, Chiapas, respectivamente; por lo

que se observa que indebidamente la autoridad responsable remitió un informe circunstanciado para sustanciar el trámite de ambos juicios, como si se trataran de una sola demanda; por lo tanto, para dar el debido trámite a los respectivos Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, que hoy nos ocupan, con fundamento en los artículos 403, 406, fracción I, 407, fracción V, 440, párrafo primero, y 441, fracción IV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, **se ordena tramitar y radicar las demandas por separado**; radicando únicamente en el presente proveído, la presentada por la ciudadana Pamela García Córdova, por su propio derecho y en calidad de Regidora por el Principio de Representación Proporcional del Partido Revolucionario Institucional; y por economía procesal, para evitar tramites inoficiosos, se ordena integrar la segunda demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con original del escrito de presentación, demanda y anexos presentados por la ciudadana Cielo Margarita Pérez Hernández, así como con copias certificadas de los siguientes documentos: oficio PM/ELPCH/30/2017, de treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, informe circunstanciado rendido por el Presidente Municipal de El Parral, Chiapas, y el presente auto; tramitándose e integrándose con la clave alfanumérica que al efecto le corresponda.-----

--- **Tercero.** En consecuencia, avóquese al conocimiento del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por la ciudadana Pamela García Córdova, por su propio derecho, regístrese en el Libro de Gobierno con la clave alfanumérica **TEECH/JDC/016/2017**; y en términos del artículo 473 del Código comicial local, remítase a la ponencia del **suscrito**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción del presente asunto, para que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 426, fracción I, parte final, 478 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y 16, fracciones VI, VII, y VIII, del Reglamento Interno de este Tribunal local.-----

--- **Cuarto.-** Por otra parte, del informe de cuenta se advierte que el Presidente Municipal en comento, solicita la acumulación de las demandas de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, presentadas por las ciudadanas Pamela García Córdova y Cielo Margarita Pérez Hernández, en calidad de Regidoras por el Principio de Representación Proporcional del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Mover a Chiapas respectivamente, al expediente TEECH/JDC/008/2017, radicado ante este Tribunal Electoral, promovido por María Victoria Ruíz Molina y otros, en contra del Ayuntamiento en cita, misma que fue presentada directamente ante este Órgano Colegiado el quince de febrero del presente año; al respecto, dígasele que **no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado**,

por cuanto que en la demanda radicada bajo la clave TEECH/JDC/008/2017, se advierte que el acto impugnado es: “... *por retener las remuneraciones que les corresponden por desempeñar el cargo de elección popular y ser convocados a las sesiones de cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de El Parral, Chiapas, con las formalidades de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas...*”; acto diverso a lo demandado por las actoras en los juicios ciudadanos de cuenta, cuyo acto reclamado lo constituye, *grosso modo*, lo siguiente: “*se les impide el ejercicio de sus funciones, no las convocan a las sesiones de cabildo, les han sido suspendidas las erogaciones de los emolumentos a los que tienen derecho como regidoras, les niegan el conocimiento del estado que guarda la cuenta pública, así como la documentación relacionada con las actividades propias del encargo, se les ha negado un trato igualitario y de igualdad de condiciones que con el resto de los miembros del cabildo, **lo que constituyen actos ilegales de discriminación y violencia política de género***”; por lo que no se cumple con un presupuesto indispensable para que proceda la acumulación, ya que si bien es cierto, se trata de la misma autoridad responsable, el acto reclamado es diverso, por lo que el trámite y resolución de los citados medios de impugnación serán diferentes, en términos del segundo párrafo del artículo 479, del Código de la materia electoral.-----

--- **Quinto.**- Para los efectos del punto anterior, glósese copias certificadas de la demanda presentada por la ciudadana María Victoria Ruiz Molina y otros, en contra del Ayuntamiento Constitucional de El Parral, Chiapas, radicada con el número de expediente TEECH/JDC/008/2017, misma que obra en los archivos de la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno de este Tribunal, para su análisis y pronunciamiento respectivo en su caso.-----

--- **Notifíquese** por estrados para su publicidad.- cúmplase.-----

--- Así lo proveyó y firma el Maestro **Mauricio Gordillo Hernández**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Fabiola Antón Zorrilla**, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con quien actúa y da fe.-----

**Rubricas.**